



Bogotá D. C., octubre 11 de 2011

Auto No. 3215

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto TRAUCO 24 EC”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante radicación 20112109978, remitió solicitud para la obtención del Dictamen Técnico Ambiental, con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-114832.
Fecha	11 de septiembre de 2011
Solicitante	ANASAC COLOMBIA LTDA
Identificación	830.102.401-1
Representante Legal	Juan Eduardo Buzeta Valenzuela
Documento de identidad	10422587-K
Producto	TRAUCO 24 EC
Ingrediente Activo	OXIFLUORFEN

Que realizada una verificación de información allegada, se encontró el soporte del pago realizado por concepto de evaluación, con número de referencia 151003911 el 4 de septiembre de 2011, por valor de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/L.

Que mediante oficio 2400-E2-114832 del 20 de septiembre de 2011, este Ministerio requirió a ANASAC COLOMBIA LTDA a fin que, conforme a lo dispuesto por la Resolución 1442 de 2008, presentara esta solicitud debidamente suscrita por el representante legal.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-123474 del 28 de septiembre de 2011, el señor Juan Eduardo Buzeta, en calidad de representante legal de ANASAC COLOMBIA LTDA presentó debidamente suscrita la solicitud de Dictamen Técnico Ambiental, acorde con lo requerido.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias,

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto TRAUCO 24 EC”

materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que mediante Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el numeral 10 del artículo octavo, dispuso en relación con la necesidad de licencia ambiental: *“La producción de pesticidas y la importación de los mismos en los siguientes casos: a) Pesticidas o plaguicidas para uso agrícola, con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos naturales. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique o sustituya.”*

Que la Decisión 436, denominada “Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola”, contempló en su artículo octavo que *“Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*.

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, este Ministerio expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la cual aún no ha entrado en funcionamiento.

Que el artículo 23 de la “Transición” del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, dispuso que: *“el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible continuará adelantando las funciones en materia de licencias, permisos y trámites ambientales, hasta cuando entre en funcionamiento la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*.

Que el Decreto 3574 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, dispuso que se incorporará el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y el artículo octavo del citado Decreto prevé que los empleados públicos del anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuarán ejerciendo sus funciones en la entidad a la cual serán incorporados.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior, se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para expedir el Dictamen Técnico Ambiental.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto TRAUCO 24 EC”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental para la obtención del Registro Único de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:

Solicitante	ANASAC COLOMBIA LTDA
Identificación	830.102.401-1
Domicilio	Autopista Medellín Kilómetro 3,5 Vía Bogotá – Siberia Bodega 30 Fase II, Cota, Cundinamarca.
Teléfono	4106241
Representante Legal	Juan Eduardo Buzeta Valenzuela
Documento de identidad	10422587-K
Producto	TRAUCO 24 EC
Ingrediente Activo	OXIFLUORFEN

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por la ANASAC COLOMBIA LTDA.

ARTÍCULO TERCERO.- Conformar con los documentos correspondientes al trámite administrativo iniciado, el expediente 5510.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal o al apoderado debidamente constituido de la ANASAC COLOMBIA LTDA.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON COBOS TÉLLEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente: LAM5510
Proyectó: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales